

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos de la proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que la proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto Propuesto por la Promovente”** contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

- V. **“Régimen Transitorio”**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. **“Proyecto de Decreto”**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

- Con fecha del 19 de octubre del año 2020, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/0148/2020, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, propuesta por la Dip. Erika Valencia Cardona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

El Dip. Marco Antonio Cabada Arias señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ha señalado que los resultados de México en cuestión de Igualdad de género son todavía deficientes, menos de la mitad, el 47% de las mujeres mexicanas mayores de edad participan de forma productiva en cuestiones laborales, que a comparación del promedio de los hombres mexicanos la diferencia es abismal con el 82%. Los hombres se encuentran

más en actividades económicas independientemente de su unión, son económicamente activos. En las mujeres estos números se invierten, en el sentido de que las unidas son mayormente no activas (57.5%, y las no unidas son las que participan más en actividades económicas (51.1%).

La Resolución adoptada por la Conferencia Internacional de Trabajo, propone a los gobiernos legislar políticas adecuadas las cuales posibiliten un mejor equilibrio entre las responsabilidades laborales y familiares. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer determina como obligaciones del Estado las de modificar estereotipos y patrones socioculturales de conducta asignados a cada sexo a partir del género. De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. También el artículo 15 apartado 1 y 16 del Pacto de San Salvador; artículo tercero apartado 1 y 2 de la Convención de los Niños, así como el contenido del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, establecen como principios básicos la igualdad de oportunidades de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares de que se les incluya el goce de días con sus hijos.

Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y una sociedad más justa y equilibrada, es necesario la adopción de una nueva masculinidad en la que los hombres asuman una paternidad efectiva y asumiendo plena participación en el cuidado de los hijos y en las tareas domésticas, para lograrse se considera importante avanzar sobre el tema de la licencia de paternidad, entendiéndose como está el periodo de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento para atender al recién nacido y a la madre, lo que está limitada en cinco días en nuestro estado de Guerrero.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 24 bis, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- ...

I. ...

II. **Disfrutarán de licencia de paternidad, por veinte días, con goce de sueldo, cuando su esposa o concubina tenga un parto;**

III. a IV. ...

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, esta reforma representaría un cambio importante en la lucha por el equilibrio de géneros, en tanto, se responsabiliza al hombre en los cuidados del hogar, en el cuidado familiar y apoyo a la pareja, y a su vez, se combate el erróneo estereotipo de que a la mujer le compete el cuidado del hogar; esta Comisión dictaminadora considera justa, oportuna y necesaria la inclusión de esta reforma en tanto la sociedad guerrerense se encuentra aún infectada de los resabios que el machismo en México ha provocado.

Considerando que, en efecto, como lo menciona la promovente, en el mundo la licencia por paternidad existe desde 1974, y que incluso hay países de primer mundo que contemplan hasta 53 semanas, esta Comisión dictaminadora considera que no hay motivo, razón o circunstancia por el cual México deba quedarse atrapado en el pasado con normas obsoletas que para nada glorifiquen la equidad de género, aún más, con las problemáticas en cuanto a feminicidios y machismo en que se ha visto envuelto el país y el Estado.

Considerando que, en el Estado tenemos a vergonzosa situación de Alerta de Género, esta Comisión Dictaminadora considera que esta reforma apoyaría a la reducción de la brecha en cuanto a igualdad entre las y los guerrerenses.

Considerando que, no afecta en lo más mínimo el presupuesto en tanto las nóminas de los trabajadores varones ya se encuentran contempladas en el Presupuesto de egresos y en las finanzas de cada organismo público.

Por lo ya mencionado, esta comisión dictaminadora consideró necesario modificar la propuesta original en atención a lo siguiente:

Primero. Se considera reducir el tiempo previsto de la propuesta de 20 a 10 días, ello siguiendo la lógica de que la búsqueda a la igualdad debe ser paulatina y moderada en tanto el entorno social, a resultado de todas las normas en cuanto a igualdad de género se vayan imponiendo, cambie de mentalidad y así la normalidad sea la propia igualdad, se considera que el cambio deba ser moderado, por lo que diez días resultarían congruentes para un primer paso, ello aunado a que en el país recién se incluyó al licencia de paternidad de cinco días en 2018.

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado modificar la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

“PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. - *Se derogan todas las disposiciones que contraríen este Decreto.*

TERCERO. - *Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.*

CUARTO. - *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”*

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado, y a su vez, se modificó la redacción del artículo segundo”.

Que en sesiones de fecha 08 y 13 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria

siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 835 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 24 Bis, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- ...

I. ...

II. Disfrutarán **de licencia de paternidad, por diez días, con goce de sueldo**, cuando su esposa o concubina tenga un parto;

De la III a la IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contraríen este Decreto.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 835 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.)